

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 15 de Agosto.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente de mi Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernación durante la Ausencia de D. Antonio Cánovas del Castillo.

Dado en San Ildefonso á 13 de Agosto de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Las reglas que para el ingreso y ascenso en la carrera administrativa contiene la ley vigente de presupuestos, se refieren á las clases y categorías establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852. En los Centros directivos dependientes del Ministerio que por la augusta confianza de V. M. tiene á su cargo el que suscribe, se están reuniendo los datos necesarios para clasificar los empleados con arreglo á las citadas prescripciones y

para la formación de las escalas respectivas; pero la planta de Secretaría puede ordenarse desde luego de manera que solo haya en ella destinos de las clases y categorías á que la ley se refiere. Decretada la nueva planta, puede llevarse a cabo la reforma á medida que ocurran vocantes en las clases en que deben refundirse, respetando entre tanto la actual posición de los que ocupan estos puestos; pero cumpliendo rigurosamente el precepto legal que prohíbe aumentar los gastos con ocasión de reformas en la organización del personal.

Tales son, Señora, los motivos en que se funda el proyecto de decreto que el infrascrito Ministro tiene la honra de elevar á la aprobación de V. M.

San Ildefonso 11 de Agosto de 1864.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Augusto Ulloa.

Real decreto.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Secretaría del Ministerio de Fomento, incluso el Archivo y la Depositaría se compondrá de

Tres Directores generales con 50,000 rs. de sueldo anual.

Un Ordenador general de Pagos con 40,000.

Un Oficial mayor con 40,000.

Cinco Oficiales primeros con 35,000.

Siete segundos con 30,000.

Ocho terceros con 26,000.

Un abogado consultor con 26,000.

Tres oficiales auxiliares mayores con 24,000.

Ocho Oficiales auxiliares primeros con 20,000.

Diez segundos con 16,000.

Diez terceros con 14,000.

Quince cuartos con 12,000.

Veintidos quintos con 10,000.

Art. 2.º Las actuales plazas de Oficial, dotadas con 32,000 rs. y las de Auxiliares de 18,000, se extinguirán á medida que vayan vacando, ajustándose todos los sucesivos nombramientos á la planta ordenada en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular núm.—Hacienda.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 26 de Agosto último me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual dice á esta Dirección General de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección General con objeto de designar la clase de papel sellado en que deban estenderse las solicitudes que hagan los contribuyentes reclamando inclusiones ó exclusiones en las listas para elecciones municipales, como igualmente en el de que hayan de estenderse también las certificaciones que con tal objeto se faciliten.

Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E. se ha

servido ordenar que lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo último con respecto, á las elecciones de Diputados á Cortes, sea estensivo á las incidencias que puedan surgir para las de Concejales, facilitándose gratis por las Administraciones de Hacienda pública de las provincias á los electores el papel del sello de oficio que necesiten para sus reclamaciones, como igualmente el que pueda emplearse en la estension de las certificaciones que al efecto se espidan.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia, á la que tendrá V. S. la dignación de prevenir que para la entrega y justificación del papel sellado de oficio que se inviérta por virtud de lo dispuesto en la inserta Real resolución, se observen las mismas formalidades que las marcadas en la circular de 2 de Abril último al trasladar la Real orden de 14 del mes anterior rogando á V. S. al propio tiempo se sirva acusar el recibo de la presente comunicación.»

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes que le den la mayor publicidad para conocimiento del público.

Zaragoza 4.º de Setiembre de 1864.—Francisco Fernandez Goulin.

Circular número.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y empleados, del ramo de vigilancia

dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Antonio Barroz, casado, natural de Laluega, partido de Barbastro, y cuyas señas se anotan á continuacion, remitiéndolo en caso de ser habido á disposicion del señor Juez de 1.ª instancia de Pina que lo reclama, con las seguridades correspondientes.

Zaragoza 31 de Agosto de 1864.
—Francisco Fernandez Golfín.

Señas de Antonio Barroz.

Estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara entre larga, color bajo y moreno, viste pañuelo de pita en la cabeza, pantalon de mahon rayado, ceñidor de sarja morada, camisa de cáñamo, calzoncillos de mahon, medias azules, y alpargatas á lo miñon.

Circular número.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Antonio Melanches que se cree sea vecino de alguno de los pueblos de tierra de Daroca y cuyas señas se anotan á continuacion; remitiéndolo en caso de ser habido con las debidas seguridades á disposicion del Juzgado de primera instancia de Pamplona, que lo reclama, sin perjuicio de manifestar al mismo el punto donde tenga su vecindad el referido individuo, aun cuando no fuese posible obtener su detencion.

Zaragoza 31 de Agosto de 1864.
—Francisco Fernandez Golfín.

Señas de Antonio Melanches.

Edad 29 años, estatura regular, regordete ó grueso de cuerpo, con una cicatriz bastante grande en el cuello; viste camisa de color, pantalon de verano muy ajado, y chaleco negro con motas pequeñas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura. — Circular número.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 20 del corriente del suministro de 250 fanegas castellanas de cebada, y 200 fanegas castellanas de avena, que son necesarias para la alimentacion en el corriente año de los potros acogidos en la dehesa establecida por el Estado en esta provincia, he acordado, con arreglo á las facultades que me concede la Real orden de 10 de Julio de 1862, anunciar segunda subasta que tendrá lugar en este Gobierno el dia 9 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana sirviendo como tipo

para las proposiciones del remate el de 32 rs. fanega castellana de cebada y 26 rs. fanega castellana de avena.

La subasta se verificará con estricta sujecion al pliego de condiciones y modelo insertos en los Boletines oficiales núm.º 124 y 125, teniendo presente la rectificacion hecha en el núm. 127.

Zaragoza 30 de Agosto de 1864.
—Francisco Fernandez Golfín.

Beneficencia y Sanidad.

Circular número.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que la adjunta relacion comprende, no han remitido hasta la fecha las certificaciones, y nombramientos de Inspectores de carnes, reclamados por la circular de 4 de Agosto último inserta en el Boletin oficial núm. 124 en su virtud les prevengo que si en el término de 8 dias no presentan en este Gobierno los citados documentos, se espedirán contra los morosos comisiones de apremio, para que á su costa los recojan, sin perjuicio de adoptar cualquier otra medida á fin de corregir tan reprehensible negligencia en el servicio.

Zaragoza 1.º Setiembre de 1864.
—Francisco Fernandez Golfín.

Ateca.

Aranda.
Cetina.
Cimballa.
Contamina.
Ibdes.
Torrijo.
Villalegua.

Belchite.

Jaulin.

Borja.

Borja.
Agon.
Alberite.
Ambel.
Bulbiente.
Fuendejalon.
Malejan.
Mallen.
Novillas.
Pozuelo.
Puruja.
Tabuena.
Trasobares.

Calatayud.

Inogés.
Maluenda.
Morata de Giloca.
Munébrega.
Sta. Cruz de Toved.
Sabiñan.
Terrer.
Viver de Vicort.

Caspe.

Cinco olivas.

Daroca.

Daroca.
Acered.
Aldehuela de Liestos.
Anento.
Badules.
Cerveruela.
Codos.
Fuentes de Giloca.
Langa.
Lechon.
Mainar.
Valdehorna.
Villafeliche.
Villarreal.

Egea.

Egea.
Faradúes.
Sta. Eulalia de Gállego.

La Almunia.

La Almunia.
Alagon.
Bardallur.
Lucena.
Pedrola.
Pinseque.
Rueda de Jalon.

Pina.

La Zaida.
La Almolda.
Quinto.
Roden.

Sos.

Sádaba.
Uncastillo.

Tarazona.

Alcalá de Moncayo.
Añon.
Sta. Cruz de Moncayo.

Zaragoza.

Zaragoza.
El Burgo.
Leciñena.
Perdiguera.
Puebla de Alfinden.
Torres de Berrellen.
Villamayor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO.

Apesar del mucho tiempo trascurrido desde que por circular inserta en el núm. 119, se previno la formacion de altas y bajas por consecuencia de las alteraciones introducidas en las tarifas de la contribucion industrial, algunos Alcaldes, aunque pocos se hallan todavia en descubierto del cumplimiento de este servicio, y otros tienen descuidada la rectificacion de las relaciones que al efecto y reparadas se devolvieron.

En su consecuencia y no pudiendo consentir que se demore por mas tiempo la terminacion de este servicio, he acordado conceder como plazo improrogable el de tercero

dia, que se contará desde la insercion de este aviso en el Boletin oficial de la provincia, el cual trascurrido, sufrirán los morosos un planton con la dieta de 20 rs.

Zaragoza 30 Agosto de 1864.—
Ramon Gonzalez.

Apesar de estar terminantemente prevenido que todas las autoridades y dependencias del Estado á quienes está concedida la franquicia en su correspondencia oficial, al hacer á esta Administracion los pedidos de los sellos acompañen una factura por duplicado que espese por clases el pormenor de ellos; observa la misma que muchas de aquellas Autoridades y dependencias prescindien de esta necesaria circunstancia; y á fin de evitar toda demora en el servicio de las reclamaciones de sellos que se hagan á esta Administracion se recuerda por medio del Boletin oficial de la provincia, la necesidad de que todos los funcionarios públicos que disfrutan dicha franquicia, llenen el espresado requisito sin el cual no se puede servir niugun pedido que se haga á esta oficina. Zaragoza 30 de Agosto de 1864.—Ramon Gonzalez.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta celebrada el dia de ayer, para contratar el suministro de carnes á los establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital, durante todo el año 1865, se anuncia una segunda licitacion bajo igual tipo y condiciones que la anterior; cuyo acto se verificará el Domingo 4 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana en el salon de Juntas del Hospital de nuestra señora de Gracia. Zaragoza 29 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.—El Secretario, Ramon Maria Urgellés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 2 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de 18 campos considerados de mayor cuantia, sitos en términos de la villa de Escatron y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario de dicha villa quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán

en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada uno.

3.^a Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada campo para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.^a Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.^a A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior; quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.^a Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.^a El arriendo será por tres años, que dará principio en 1.^o de Diciembre del corriente año y finará en igual día de 1867.

8.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

9.^a En el caso de enagenación de los campos caducará la obligación, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán

otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

FINCAS QUE SE CITAN.

1. Campo en los términos de dicha villa precedente del Capítulo Eclesiástico de la misma, partida de los Rios de 4 cahiz 15 cuartales tierra, que llebó en arriendo Francisco Ramon, tipo 660 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Marañan, de 1 cahiz, 17 cuartales tierra, que id. José Bonafonte, tipo, 520 rs.

3. Otro en id. de id. tambien en Marañan, de 1 cahiz 7 cuartales tierra, que id. Francisco Ramiro tipo 680 rs.

4. Otro en id. de id. en huerta mayor de 13 cuartales 2 almudes tierra, que id. Antonio Ramon Calvo, tipo 610 rs.

5. Otro en id. de id. en Pequilla, de 15 cuartales 1 almud tierra, que id. Manuel Pui Falo, tipo 660 rs.

6. Otro en id. de id. en Planas, de 22 cuartales 3 almudes tierra, que id. Pedro Ostalé, tipo 690 rs.

7. Otro en id. de id. en Planas, de 14 cuartales 1 almud tierra, que id. Rafael Villagrasa, tipo 550 rs.

8. Y otro en id. de id. en Antecamas de 14 cuartales 3 almudes tierra, que id. Ramon Liñan, tipo 640 rs.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1864.— El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de.... procedente de.... se obliga dar por cada uno de los tres años porque se arrienda (áqui la cantidad en letra.) Y conforme con lo que prescribe en la condicion 3.^a de dicho arriendo, acompaña al documento que á credita haber hecho el depósito que se manda.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Barrós, Casado, arriero, vecino de Saluenga, partido judicial de Barbastro, de edad de 30 años, para que en el término de 9 dias se presente en las Cárceles de este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre muerte de Mariano Pallares, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parandole ed otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 28 de Agosto de 1864.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Francisco Lambea.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

22 de Agosto 1864.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro del Ejército.

| Dias. | Pueblos donde se han hecho las compras. | Nombres de los vendedores. | Fanegas castellanas adquiridas. | Precio de cada una. | | Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. | |
|---------------------------|---|----------------------------|---------------------------------|---------------------|-----|---|-------------------------------|
| | | | | Rs. | cs. | Rs. | cs. |
| <i>Trigo.</i> | | | | | | | |
| 21 | Zaragoza | Manuel Hernandez. | 23 | 44 | 94 | 147 | |
| 21 | id. | Manuel Oca. | 83 | 44 | 94 | 147 | |
| 22 | id. | Ablerto Laestrada. | 49 | 45 | 25 | 148 | |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | |
| | | | Quintales castellanos. | | | | Precio de la @ castellana. |
| 22 | id. | Paplo Rubio. | 340 | 4 | | | 1 |
| Factura del 23 de Agosto. | | | | | | | |
| <i>Trigo.</i> | | | | | | | |
| 23 | id. | Francisco Molinos. | 75 | 44 | 94 | 147 | |
| <i>Cebada.</i> | | | | | | | |
| 23 | id. | Lorenzo Campi. | 87 | 31 | 20 | 104 | |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | |
| | | | Quintales castellanos. | | | | Precio de la @ castellana. |
| 23 | id. | Manuel Calvete. | 123 | | | | 1 |
| Factura del 25 de Agosto. | | | | | | | |
| <i>Trigo.</i> | | | | | | | |
| 24 | id. | Lino Serrano. | 38 | 43 | 41 | 141 | |
| 25 | id. | Joaquin Artigas. | 104 | 44 | 35 | 145 | |
| <i>Cebada.</i> | | | | | | | |
| 24 | id. | Dionisio Lizabe. | 47 | 31 | 20 | 104 | |
| 25 | id. | Mateo Gimeno. | 53 | 30 | 90 | 103 | |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | |
| | | | Quintales castellanos. | | | | Precio de la @ castellana. |
| 25 | id. | Antonio Laserna. | 415 | 4 | 72 | 1 | 18 |
| Factura del 26 de Agosto. | | | | | | | |
| <i>Trigo.</i> | | | | | | | |
| 26 | id. | José Vida. | 94 | 44 | 67 | 146 | 25 |
| <i>Cebada.</i> | | | | | | | |
| 26 | id. | Lorenzo Campi. | 132 | 31 | 20 | 104 | |
| 26 | id. | Romualdo Ravinal. | 154 | 31 | 20 | 104 | |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | |
| | | | Quintales castellanos. | | | | Precio de la arb. castellana. |
| 26 | id. | Manuel Gambon. | 307 | 4 | 72 | 1 | 18 |
| 26 | id. | Rudesindo Lopez. | 850 | 4 | 72 | 1 | 18 |
| Factura del 28 de Agosto. | | | | | | | |
| <i>Trigo.</i> | | | | | | | |
| 27 | id. | José Torrecilla. | 118 | 44 | 02 | 144 | |
| <i>Cebada.</i> | | | | | | | |
| 27 | id. | Francisco Alastruey. | 86 | 31 | 20 | 104 | |
| 28 | id. | Julian Perez. | 500 | 31 | 80 | 106 | |
| 28 | id. | Faustino Pina. | 368 | 31 | 80 | 106 | |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | |
| | | | Quintales castellanos. | | | | Precio de la arb. castellana. |
| 27 | id. | Manuel Lopez. | 552 | 4 | 72 | 1 | 18 |
| Factura del 30 de Agosto. | | | | | | | |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | |
| 30 | id. | Francisco Miñana. | 674 | 4 | 72 | 1 | 18 |

Zaragoza 30 de Agosto de 1864.—El Administrador, Pedro Machin.— V.^o B.^o—El Comisario de Guerra inspector, José M. Muñoz.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Santo Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

| 1864 | | | 1864 | | |
|-------|----|--|-------|----|---|
| Julio | 7 | A D Cenon Blasco, una cuenta de 300 cañizos, rs. vn. cts. | 529 | 36 | Existencia en 30 de Junio último rs. vn. 61478 92 |
| | 12 | A D. Antonio Bermejo 22 docenas de espuelas á 13 rs. docena. | 286 | | Recibido de un bienhechor. 20 |
| | 13 | A D. Benito Centol 150 cañizos á 15 cuartos cada uno. | 264 | 68 | <i>Rls. vln.</i> 61498 92 |
| | | A D. Mariano Giraldo 230 cañizos á idem. | 405 | 88 | Zaragoza 31 de Julio de 1864.—El Depo- sitario interino, Vicente Ribera. |
| | 15 | A D. Marcelino Sebastian por su cuenta de labrillo y teja. | 2558 | | INTERVENCION. |
| | 18 | A D. Antonio Bermejo 60 canastos de mimbre á 4 rs. uno. | 240 | | Importa el cargo desde 8 de Marzo hasta el dia. 208230 |
| | 21 | A D. Cenon Blasco 200 cañizos á 15 cuartos cada uno. | 352 | | Idem la data. 192229 52 |
| | 23 | A D. Timoteo Tolsa 80 maderos á 22 reales cada uno. | 1760 | | Existencia en 31 de Julio. . 16000 48 |
| | 26 | A D. Policarpo Aleu para pago de confinados en el mes | 1376 | 11 | Zaragoza 31 de Julio de 1864.—El Interven- tor, Fernando Aranda. |
| | 27 | A D. Mariano Rivas 3 cuerdas de esparto á 50 rs. cada una. | 250 | | |
| | 31 | A D. Marcelino Sebastian 23050 ladrillos. | 5071 | | |
| | | A D. Juan Garralaga 3100 quintales de yeso. | 5270 | | |
| | | A D. Teodoro Prado cuenta de clabazon y herramientas. | 750 | | |
| | | A D. Agustin Camañes por varios gastos del mes. | 620 | 37 | |
| | | Al mismo una cuenta de operarios durante el mes. | 7196 | | |
| | | A D. Tomás Pló 6000 tejas á 280 rs. millar. | 1680 | | |
| | | A D. Nicasia Anchorena 223 cargas yeso á 4 rs. una. | 892 | | |
| | | A D. Antonio Bermejo 12 docenas espuelas á 13 rs. docena. | 456 | | |
| | | A D. Alejandro Seron 72000 ladrillos recios á 220 rs. el millar. | 15840 | | |
| | | Existencia en efectivo. | 16000 | 52 | |
| | | <i>Rls. vln.</i> | 61498 | 92 | |

Escuela de Bellas artes de Zaragoza.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre de 11 á una de la mañana en la Secretaría de esta Escuela, se hallará abierta la matrícula para las enseñanzas elementales de dibujo, y las superiores de pintura, y Escultura, cuyas asignaturas son las siguientes:

Estudios elementales.

Aritmética y geometría del dibujante.

Dibujo de adorno, idem figura.

Estudios superiores.

Dibujo del antiguo, paños, y modelo natural.

Colorido de id. id. id.

Modelado de id. id. id.

Los que por primera vez se matriculen, deberán presentar al Sr. Director del establecimiento, solicitud en papel sellado, justificado con la partida de Bautismo adjunta, ser mayores de 10 años y estar completamente instruidos en la primera enseñanza superior. A los alumnos del curso pasado, les bastará presentar la credencial que recibieron en fin del mismo, para ser matriculados en las asignaturas que les corresponda.

Los de las clases superiores presentarán certificación del curso anterior ganado, y satisfarán en papel de matrícula, 30 rs. en el acto, y otros 30 á mitad del curso.

Zaragoza 28 de Agosto de 1864.—
El Director, Eustasio de Medina.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, arrendará en pública subasta las yerbas del acampo de Val de Romero, correspondiente á los propios de la espresada villa en los dias 8 y 11 del próximo Setiembre á las 11 de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría. Los que quieran interesarse en dicho arriendo, se presentarán los referidos dias y hora en la Sala Consistorial que se rematará en favor del mejor postor.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pina, arrendará en pública subasta las yervas de la mejana del Figueral, término comun de la misma villa, en los dias 8 y 11 del próximo Setiembre á las 11 de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría. Los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán los referidos dias y hora en la sala consistorial, que se rematará en favor del mejor postor.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pina, arrendará en públi-

ca se basta las yerbas de los dos acampos llamados Calterar y Perdigueras, sitios en los montes Comunes de la misma villa, en los dias 8 y 11 del próximo Setiembre á las 11 de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría. Los que quieran interesarse en dicho arriendo, se presentarán los referidos dias y hora en la sala consistorial que se rematará en favor del mejor postor.

Hacia el dia 7 del mes de Julio último desapareció de la Jurisdiccion de la villa de Isaba Valle de Roncal, un mulo de las señas siguientes: capon, de dos á tres años de edad, alzada siete cuartas cumplidas, pelo castaño, aunque pelado en algunas partes del cuerpo á consecuencia de una enfermedad que habia padecido; bastante seco ó delgado en virtud de la indicada enfermedad, marcado con el hierro del Gobierno en el lado derecho del cuello, en la articulacion de sobre la cuartilla del pie [derecho tiene una imperfeccion casi inapercibible, á consecuencia de una fraccion. La persona en cuyo poder se encuentre dicho mulo, ó sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño D. Manuel Amigot, vecino de la citada villa de Isaba en Navarra, quien gratificará y pagará los gastos que haya ocasionado.

El repartimiento de la contribucion territorial adicional, del pueblo de S. Mateo se halla espuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial adicional de Torrijo, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial adicional de Santa Cruz de Toved se halla expuesto al público por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial adicional del pueblo de Lécera, se halla espuesto al público por espacio de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion adicional de Villanueva de Gállego se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por termino de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial adicional del pueblo de Grisen, se halla espuesto al público por espacio de 8 dias.

Imprenta de Antonio Gallifa.